GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN AL CONTRATO / CONVENIO**	Código: FO-M7-P6-029
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 03/02/2026

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	X	NÚMERO	25CV122C2427
CONVENIO		FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/08/2025
OBJETO: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP			16509
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE	SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.
		C.C. / CE / NIT	900.251.438-3
VALOR [$]		INICIAL	**MIL VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.028.000.000)** INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
		VALOR ADICIONADO	N/A
		PORCENTAJE ADICIONADO	N/A
		VALOR ACTUAL CON ADICIONES	**MIL VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.028.000.000)** INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO		INICIAL	CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
			INICIO: 04/09/2025
			TERMINACIÓN INICIAL: 04/02/2026
		PRÓRROGAS	N/A
		SUSPENSIONES	**SUSPENSIÓN 01:** Del 30/01/2026 Hasta 20/02/2026
			SUSPENSIÓN 02: Del 24/02/2026 Hasta 10/03/2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL			11/03/2026

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	No. 5	Fecha 03/03/2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ÍTEM No. 1: PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN 02 DEL PLAZO CONTRACTUAL.							
TIPO DE MODIFICACIÓN							
VALOR		PLAZO		CLÁUSULA O TEXTO		SUSPENSIÓN	X
SOLICITUD	Se solicita la PRÓRROGA UNILATERAL DE LA SUSPENSIÓN N° 02 DEL PLAZO CONTRACTUAL. • Prorrogar la Suspensión N° 02 del Contrato N° 25CV122C2427. • Término de la Prórroga: Tres (3) días calendario. • Periodo: Desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 13 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.						

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

3.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia suscribió con SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. el Contrato N° 25CV122C2427 el 27 de agosto de 2025, cuyo objeto es la adquisición de dos (2) microbuses Mercedes-Benz Sprinter 415 CDI Pasajeros para la Policía Nacional, por valor de MIL VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.028.000.000), con un plazo de ejecución de cinco (5) meses. La suscripción del acta de inicio es del 4 de septiembre de 2025.

Durante la ejecución del contrato se han presentado presuntas dificultades relacionadas con la disponibilidad y la logística de importación del vehículo contratado. En atención a dichas circunstancias, las partes suscribieron el Acta de Suspensión N° 01 el 30 de enero de 2026. Durante ese período, la Supervisión realizó verificaciones independientes con distribuidores autorizados de Mercedes-Benz en Colombia, obteniendo la certificación de MOTORES Y MAQUINAS S.A. (MOTORYSA) del 16 de febrero de 2026, que acreditó el ingreso de catorce (14) unidades del modelo Sprinter 415 CDI Pasajeros al territorio nacional durante el período septiembre-diciembre de 2025.

Con fundamento en dicho hallazgo, el 20 de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Reanudación N° 1. Posteriormente, el contratista aportó comunicación de ALEMAUTOS S.A. del 23 de febrero de 2026, en la que dicho concesionario autorizado confirmó la asignación de dos (2) unidades Sprinter 415 CDI Pasajeros con fecha tentativa de llegada a puerto entre el 5 y el 10 de marzo de 2026. Con fundamento en dichos elementos, la Entidad autorizó la Suspensión N° 02 el 24 de febrero de 2026, por un término de quince (15) días calendario (hasta el 10 de marzo de 2026), con nueva fecha de terminación del contrato el 11 de marzo de 2026, a fin de verificar el arribo efectivo de los vehículos y determinar las condiciones para la continuación de la ejecución contractual.

3.2. SITUACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN N° 02 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN.

Debido a la necesidad de atender y resolver trámites de carácter administrativo interno de la Gobernación de Antioquia, especialmente el ingreso del proceso al Comité de Orientación y Seguimiento (COS), procedimiento que es indispensable al interior de la Entidad. Finalmente se

realiza la presente acción para garantizar la correcta continuidad y ejecución del objeto contractual, y es por ello que se requiere una breve prórroga adicional al periodo de suspensión N°2. Además, cabe destacar que la prórroga al plazo contractual inicial, se mantiene aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, esto es: hasta el 25 de junio de 2026.

En este contexto, y en ejercicio de las prerrogativas públicas que le asisten como entidad estatal contratante, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz determina unilateralmente la PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN N° 02 del Contrato N° 25CV122C2427 por un término de TRES (3) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 11 de marzo de 2026 y el 13 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive. Esta determinación tiene como propósito exclusivo garantizar que la entrega de los bienes a la Policía Nacional se realice bajo condiciones adecuadas y verificadas, en protección del interés público y del Departamento de Antioquia.

3.3. ANÁLISIS DEL PLAZO CONTRACTUAL RESTANTE

El plazo original del contrato, contado en días calendario desde el 4 de septiembre de 2025 hasta el 4 de febrero de 2026, corresponde a ciento cincuenta y tres (153) días calendario. Descontados los períodos de suspensión — Suspensión N° 01: veintidós (22) días calendario (30/01/2026 al 20/02/2026) y Suspensión N° 02: quince (15) días calendario (24/02/2026 al 10/03/2026) —, el saldo efectivo de ejecución contractual pendiente al vencimiento de la Suspensión N° 02 es de UN (1) DÍA CALENDARIO.

Una vez levantada la prórroga de suspensión el día 13 de marzo de 2026, el plazo contractual reanudará su cómputo el día siguiente, 14 de marzo de 2026, fecha que constituirá simultáneamente la reanudación y la terminación del contrato al ser el único día de ejecución calendario restante.

3.4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN UNILATERAL

La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, en su condición de entidad estatal contratante, determina unilateralmente la prórroga de la Suspensión N° 02 del Contrato N° 25CV122C2427, con el propósito de garantizar la adecuada y completa ejecución del objeto contractual en beneficio de la Policía Nacional y del fortalecimiento de la seguridad en el Departamento de Antioquia. Esta decisión se adopta en ejercicio de las prerrogativas públicas que la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 le confieren, con fundamento en las siguientes disposiciones:

• **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:** Faculta a las entidades estatales para modificar unilateralmente los contratos cuando sea necesario para garantizar la continua y adecuada ejecución del objeto contratado y la satisfacción del servicio público comprometido.

•**Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:** Habilita a las entidades estatales para hacer uso de las prerrogativas y cláusulas excepcionales al derecho común, entre ellas la modificación unilateral, en desarrollo del interés general y la consecución de los fines del Estado.

•**Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 — Fines de la Contratación Estatal:** Los contratos celebrados por las entidades estatales tienen por objeto el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

La presente actuación se orienta a garantizar que la Policía Nacional reciba los vehículos requeridos para el cumplimiento de su misión constitucional.

•**Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 — Principio de Responsabilidad:** Impone a la Entidad el deber de adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la correcta ejecución de los contratos, lo que comprende la facultad de adoptar decisiones que aseguren la entrega de los bienes contratados.

•**Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N° 25CV122C2427:** Las partes pactaron expresamente las cláusulas excepcionales y prerrogativas públicas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, que comprenden la facultad de modificación unilateral del contrato.

•**Artículo 83 de la Constitución Política — Principio de Buena Fe:** Las actuaciones de la Administración Pública deben estar presididas por la buena fe y la prevalencia del interés general, orientando las decisiones hacia la efectiva satisfacción del interés público comprometido en el objeto contractual.

La presente actuación unilateral no altera el objeto ni el valor del contrato, no modifica las especificaciones técnicas de los bienes contratados, no constituye reconocimiento de incumplimiento justificado en favor del contratista, y no implica renuncia a ninguna de las prerrogativas contractuales de la Entidad.

3.5. CONVENIENCIA DE LA MEDIDA

La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz ha ponderado la presente decisión en función de los siguientes elementos de juicio:

1. Extensión mínima y proporcional: La prórroga comprende únicamente TRES (3) DÍAS CALENDARIO (11, 12 y 13 de marzo de 2026), siendo la extensión estrictamente indispensable para garantizar que la verificación de la llegada de los vehículos se realice en condiciones adecuadas.

2. Interés público: Los vehículos objeto del contrato están destinados a la Policía Nacional para el fortalecimiento de la seguridad en el Departamento de Antioquia. La adecuada recepción de los bienes, bajo condiciones técnicas y administrativas verificadas por la Supervisión, es una obligación de la Entidad hacia los organismos beneficiarios y hacia la ciudadanía.

3. Previsión en la Matriz de Riesgos: El riesgo de retraso en la importación y entrega de vehículos se encuentra debidamente identificado y valorado en la matriz de riesgos del proceso contractual, siendo la extensión temporal de la suspensión la medida de mitigación prevista para la gestión de dicho riesgo.

4. Compatibilidad con el Convenio Interadministrativo: La terminación contractual proyectada para el 14 de marzo de 2026 se enmarca holgadamente dentro del plazo máximo del Convenio Interadministrativo N° 4600017510 — IDEA SIIF 10000891 (30 de junio de 2026) y de la fecha máxima de terminación del contrato fijada en el Otrosí N° 01 (25 de junio de 2026), sin comprometer en modo alguno los recursos del convenio.

5. Vigencia de garantías: La prórroga de la suspensión permite exigir la actualización de todas las garantías contractuales constituidas ante Seguros del Estado S.A., asegurando la cobertura efectiva de los amparos durante el período extendido y hasta la liquidación del contrato.

En consecuencia, la prórroga de suspensión adoptada mediante la presente actuación unilateral constituye la medida más adecuada, necesaria y proporcional para la protección del interés público y el cumplimiento de los fines del Estado comprometidos en el objeto del Contrato N° 25CV122C2427.

3.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN

Sin perjuicio del carácter unilateral de la presente actuación, durante el período de prórroga de la suspensión el contratista SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. deberá:

1. Actualizar y ampliar todas las garantías contractuales para cubrir la nueva fecha de terminación del período de suspensión (13/03/2026) y el plazo contractual restante, incluyendo expresamente la Garantía Única de Cumplimiento (Póliza N° 55-44-101086095) y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Póliza N° 55-40-101043142), vigentes ante Seguros del Estado S.A., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de la presente actuación.

2. Informar a la Supervisión sobre el estado logístico de los vehículos, incluyendo el avance en el proceso de nacionalización, el traslado a CARRERA ARANGO S.A.S. para las adecuaciones técnicas requeridas conforme a las especificaciones contractuales, y el cronograma actualizado de entrega formal a la Policía Nacional.

3. Abstenerse de solicitar compensaciones, reconocimientos económicos, pago de mayores costos o cualquier otra prestación adicional derivada de la presente prórroga de suspensión, conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta de las Actas de Suspensión N° 01 y N° 02.

3.7. RESERVA DE PRERROGATIVAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La presente prórroga de suspensión unilateral no implica renuncia ni limitación alguna de las prerrogativas contractuales de la Entidad.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las prerrogativas públicas que le asisten en los términos de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N° 25CV122C2427, dispone unilateralmente la PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN N° 02 del citado contrato por un término de TRES (3) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 11 de marzo de 2026 y el 13 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive. Vencido dicho término, el plazo contractual reanudará su cómputo el 14 de marzo de 2026 — día calendario siguiente, conforme al principio de cómputo en días calendario que rige el plazo de ejecución —, fecha que constituirá igualmente la terminación del contrato al corresponder al único (1) día calendario de ejecución efectiva pendiente. Todo lo anterior, sin perjuicio de las prerrogativas de la Entidad.

La adopción de esta medida responde al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y al deber de la Administración de adoptar las decisiones necesarias y proporcionales para la protección del patrimonio público, la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado comprometidos en el objeto del presente contrato.

4. ANEXOS

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Acta de Suspension N°02 del 24 de febrero de 2026 y sus anexos.
2. Informe de seguimiento de la Supervisión N°5 sus anexos.
3. Cuarto informe semanal de SALUDCAR
4. Certificado de pago de aportes parafiscales y seguridad social (febrero 2026).
5. Documentación del revisor fiscal o contador.
6. Cédula de ciudadanía del Representante Legal.

5. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

GARANTÍA / PÓLIZA No.	55-44-101086095
No. ANEXO	5
TIPO DE AMPARO	Cumplimiento del Contrato Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales Calidad y correcto funcionamiento de los bienes Provisión de Repuestos
TIPO DE MODIFICACIÓN	Si la suspensión implica que el plazo de ejecución o la fecha de liquidación se extiendan más allá de lo inicialmente previsto, el contratista tiene el deber de ampliación de la vigencia de los amparos.

GARANTÍA / PÓLIZA No.	55-40-101043142
No. ANEXO	4
TIPO DE AMPARO	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DE MODIFICACIÓN	Si la suspensión implica que el plazo de ejecución se extienda más allá de lo inicialmente previsto, el contratista tiene el deber de ampliación de la vigencia de los amparos.

Para constancia, se firma la presente justificación el 10/03/2026

JOSE EDILBERTO LESMES BELTRÁN
Supervisor (Coordinador)

Laura Castaño
LAURA ALEJANDRA CASTAÑO PINEDA
Apoyo Técnico a la Supervisión

SANTIAGO GOMEZ OSPINA
Apoyo Jurídico a la Supervisión

YESSICA HERNÁNDEZ RAMOS
Apoyo Logístico-financiero a la Supervisión